



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00191

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*). Así mismo adecúese el poder otorgado. Nótese que se señaló «JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)».

2. Precítese en el acápite introductor el interés que le asiste al solicitante para proponer el trámite (*#1 del artículo 488 del C.G del P*).

3. Como quiera que se señaló a SANDRA LORENA FORERO FORERO y CAMILO ANDRÉS FORERO SANCHEZ como hijos y, por consiguiente, herederos del causante indíquese sus direcciones (*#3 del artículo 488 del C.G del P*).

4. Alléguese un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la

sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (*5 del artículo 488 del C.G del P*), toda vez, que ello no se acompasa con la relación de bienes que se efectuó, máxime cuando solicita simultáneamente con la apertura de la sucesión la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

5. Justifíquese la cuantía del asunto de acuerdo a lo establecido en el numeral quinto del artículo 26 del C.G del P. Bajo esa óptica corrijanse los acápites de «*PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA*» y «*CUANTÍA*».

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas de los herederos citados corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

7. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹Decisión anotada en estado N°069 de 16 de junio de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd4122b064388ea612a4796794aebcf84cb194a0e096840f4fda17c7fac0063**

Documento generado en 15/06/2022 08:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>